

 **DR. XAVIER POZO VIDAL**
NOTARIO DECIMOQUINTO
DEL CANTÓN CUENCA

ESCRITURA No.

20170101015P02043

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"COMERCIALIZADORA CREDISTRIBUCION YAPA
CREDIYAPA CIA. LTDA".

OTORGADA POR:

BERTHA PATRICIA PESANTEZ BUSTAMANTE
Y LAURA LIDUVINA PERALTA ORELLANA

CUANTÍA: 400.00 USD.

DI (3) COPIAS.

XP

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, ante mí, Doctor **XAVIER POZO VIDAL, NOTARIO DECIMOQUINTO DEL CANTÓN CUENCA**, manifestando expresamente su voluntad de asociarse, las siguientes personas: **PESANTEZ BUSTAMENTE BERTHA PATRICIA**, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cuatro uno nueve siete tres cinco, de estado civil casada; y **PERALTA ORELLANA LAURA LIDUVINA**, con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero cinco dos tres ocho cuatro dos, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta



ciudad de Cuenca, mayores de edad, capaces ante la Ley, a quienes de conocer personalmente, doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente contrato, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **constitución de compañía**, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, manifestando expresamente su voluntad de asociarse, las siguientes personas: **PESANTEZ BUSTAMENTE BERTHA PATRICIA**, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cuatro uno nueve siete tres cinco, de estado civil casada; y **PERALTA ORELLANA LAURA LIDUVINA**, con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero cinco dos tres ocho cuatro dos, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, mayores de edad, capaces ante la Ley. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE



DR. XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO
DEL CANTÓN CUENCA

VOLUNTAD.- Los comparecientes, en cumplimiento lo que establecen los artículos 103 y 137 - reformado- de la Ley de Compañías, declaran bajo la solemnidad de juramento todas las cláusulas que a continuación consta en este instrumento público - para los efectos legales consiguientes- la voluntad de constituir la presente **Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "COMERCIALIZADORA CREDISTRIBUCION YAPA CREDIYAPACIA. LTDA."** la misma que se registrará a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y el siguiente Estatuto. También declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del contenido siguiente. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. TITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo 1º.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **"COMERCIALIZADORA CREDISTRIBUCION YAPA CREDIYAPACIA. LTDA."**. **Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de

DR. XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO
DEL CANTÓN CUENCA
CUENCA - ECUADOR

Socios, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social la actividad empresarial de "comercialización, almacenamiento, distribución, promoción, venta al por menor de electrodomésticos en establecimientos especializados: refrigeradoras, cocinas, microondas, computadoras y equipo periférico computacional, equipos de radio, televisión y estereofónicos, reproductores y grabadores de cd y dvd, muebles de uso doméstico, colchones y somieres, utensilios de uso doméstico, cubiertos, vajilla, cristalería, plásticos y objetos de porcelana y de cerámica." *Se dedicará además a ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes ecuatorianas para este tipo de sociedades, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público, pudiendo intervenir como socio o partícipe en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a estas, adquirir y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones; y, en general*

realizar toda clase de actos o contratos que requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social". **Artículo. 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II: Del Capital.- Artículo 5°.- Capital y participaciones.-** El capital social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones iguales e indivisibles de **UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una. **AUMENTO DE CAPITAL:** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual

mayoría que la establecida para resolver el aumento

de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. Los certificados de aportación serán firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía. Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del



 **DR. XAVIER POZO VIDAL**
NOTARIO DECIMOQUINTO
DEL CANTON CUENCA

cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **TITULO III.**

Órganos del Gobierno: La Junta General y de la Administración.- **Artículo 6°.- Norma general.-** La

Junta General es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos; y, su administración al Gerente y al Presidente. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión

 **DR. XAVIER POZO VIDAL**
NOTARIO DECIMOQUINTO
CUENCA - ECUADOR

de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del contrato social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía, j) Autorizar al Gerente contratos cuya cuantía exceda de treinta mil (30.000) dólares de los Estados Unidos de América, así como de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las que hubieren sido expresamente previstas por algún órgano de la administración. **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.

En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8°.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. Los socios pueden hacerse representar en las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante una carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio puede hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones, puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo 9°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital

concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo 10°.-**

Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la



convocatoria. **Artículo 11°.- Junta Universal.-** No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 12°.- De las Actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional, pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron la forma prevista en la Ley y los estatutos; se incorporarán además los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **Artículo 13°**
Presidente de la compañía. - El presidente

nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 14°.- Gerente de la**

compañía. - El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la



 DR. XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO
DEL CANTON CUENCA

representación legal, judicial y extrajudicial la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Artículo 15°.- Derechos y obligaciones de los socios.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en la Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división de acervo social, en caso de liquidación de la compañía; e) Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social; i) Son obligaciones de los socios: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos



 DR. XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO
DEL CANTON CUENCA - ECUADOR

estatutos, caso contrario la compañía podrá ejercer las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la Ley y los estatutos. **TITULO IV. Balances, Reparto de**

Utilidades y Formación de Reservas. - Artículo 16°.-

Balances. - Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedente la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a la Ley. **Artículo 17°.- Reparto de Utilidades y**

formación de reservas. - A propuesta del Gerente, la Junta General, resolverá sobre la distribución de utilidades de las cuales segregará forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando este llegue a ser por lo menos un veinte por ciento del capital social, constitución de fondos de

 **DR. XAVIER POZO VIDAL**
NOTARIO DECIMOQUINTO
DEL CANTON CUENCA

reserva, fondos especiales y reserva legal. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto una parte o todas de las utilidades líquidas distribuidas en la formación de las reservas facultativas especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuable de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. TITULO V. Disolución y Liquidación.

- **Artículo 18°.- Norma general.** - La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA.- DISPOSICIONES VARIAS:**

Artículo 19°.- Acceso a Libros y Cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos

 **DR. XAVIER POZO VIDAL**
NOTARIO DECIMOQUINTO
DEL CANTON CUENCA - ECUADOR

y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran. **Art. 20°.- Normas supletorias.**- Para todo aquello sobre lo que no se encuentre expresada disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha que se otorga la escritura pública de constitución, las mismas que se entienden incorporadas. **Art. 21°.- Conformación del capital, suscripción y pago de participaciones.**- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en *numerario*. Los comparecientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 137 de la Ley de Compañías, reformado, declaran bajo juramento la correcta integración del capital que aportan; que el capital social con el que se constituye esta compañía, es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DEL VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA**; además declaran que el



 DR. XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO
DEL CAMBION CUENCA

capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente forma: PESANTEZ BUSTAMENTE BERTHA PATRICIA ,suscribe DOCIENTAS PARTICIPACIONES que equivalen a DOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; PERALTA ORELLANA LAURA LIDUVINA, suscribe DOCIENTAS PARTICIPACIONES que equivalen a DOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; llegando a la totalidad del capital social, que es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Asimismo, los comparecientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Compañías, reformado, declaran bajo juramento, que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en una cuenta a nombre de la compañía, una vez que ésta se encuentre legalmente constituida y tenga personalidad jurídica.

- QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 137 de la Ley de Compañías, reformado, para los períodos señalados en los artículos décimo tercero y décimo cuarto, se designan como Presidente de la empresa a la señora PERALTA ORELLANA LAURA LIDUVINA y como Gerente de la misma a la señora

 DR. XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO
CUENCA - ECUADOR

PESANTEZ BUSTAMENTE BERTHA PATRICIA, en su orden. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Los contratantes acuerdan autorizar al abogado Israel Hidalgo Astudillo, para que a su nombre solicite al Registro Mercantil del cantón Cuenca la respectiva inscripción del contrato contenido en el presente instrumento. Usted señor Notario, se dignará añadir todas las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente Minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra redactada y firmada por el **ABOGADO ISRAEL HUMBERTO HIDALGO ASTUDILLO, MATRÍCULA CERO UNO DOS MIL DOCE SETENTA DEL FORO DE ABOGADOS DEL AZUAY**". Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley. Se cumplieron con todos los requisitos legales. **VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES:**

ESPACIO PARA EL NOTARIO



DR. XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO
DEL CANTÓN CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7779501
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0103419735 PESANTEZ BUSTAMANTE BERTHA PATRICIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIALIZADORA CREDISTRIBUCION YAPA CREDIYAPA CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G47	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4741.11	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO COMPUTACIONAL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4742.00	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE: RADIO, TELEVISIÓN Y ESTEREOFÓNICOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE CD Y DVD EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4759.01	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES DE USO DOMÉSTICO, COLCHONES Y SOMIERES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4759.03	VENTA AL POR MENOR DE UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO, CUBIERTOS, VAJILLA, CRISTALERÍA, PLÁSTICOS Y OBJETOS DE PORCELANA Y DE CERÁMICA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION PRINCIPAL	G4759.05	VENTA AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS: REFRIGERADORAS, COCINAS, MICROONDAS, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **09/11/2017 12:00 AM**

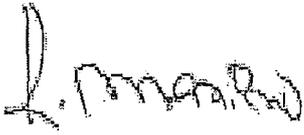
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



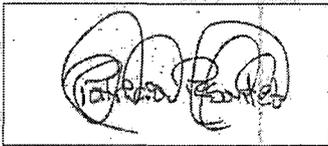


AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación
DR. XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO
DEL CANTÓN CUENCA

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0103419735

Nombres del ciudadano: PESANTEZ BUSTAMANTE BERTHA PATRICIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SANTA ANA

Fecha de nacimiento: 27 DE MARZO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PERALTA ORELLANA CLAUDIO HERNAN

Fecha de Matrimonio: 19 DE ABRIL DE 2002

Nombres del padre: PESANTEZ M GABRIEL IGNACIO

Nombres de la madre: BUSTAMANTE O AURORA CONCEPCION

Fecha de expedición: 10 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Emisor: XAVIER DANILO POZO VIDAL - AZUAY-CUENCA-NT 15 - AZUAY - CUENCA



N° de certificado: 170-057-24974



170-057-24974

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

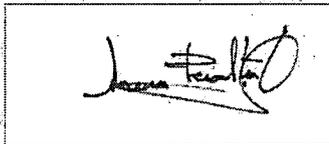
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO EN BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0300523842
Nombres del ciudadano: PERALTA ORELLANA LAURA LIDUVINA
Condición del cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: ECUADOR/CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
Fecha de nacimiento: 1 DE NOVIEMBRE DE 1955
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: PERIODISTA
Estado Civil: SOLTERO
Cónyuge: No Registra
Fecha de Matrimonio: No Registra
Nombres del padre: PERALTA EFREN
Nombres de la madre: ORELLANA LAURA
Fecha de expedición: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Emisor: XAVIER DANILO POZO VIDAL - AZUAY-CUENCA-NT 15 - AZUAY - CUENCA



N° de certificado: 179-057-24922



179-057-24922

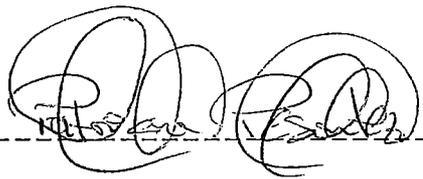
Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



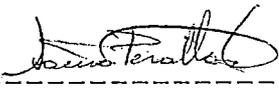
ESPACIO EN BLANCO

DR. XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO
DEL CANTÓN CUENCA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída ésta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, **el Notario**, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, de todo lo cual, doy fe.-



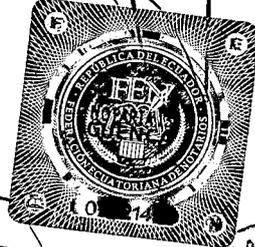
BERTHA PATRICIA PESANTEZ BUSTAMANTE
C.C. 010341973-5



LAURA LIDUVINA PERALTA ORELLANA
C.C. 030052384-2

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta ~~firmada~~ **COPIA CERTIFICADA** que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el día de su celebración.

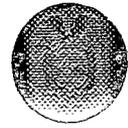
DR. XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO DEL CANTÓN CUENCA



DR. XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO
DEL CANTÓN CUENCA



ESPACIO EN BLANCO



TRÁMITE NÚMERO: 11958

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9526
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/10/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	611
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

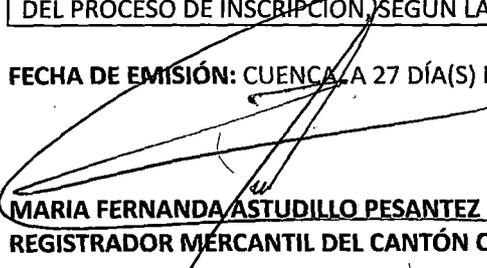
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA /CUENCA /27/09/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA CREDISTRIBUCION YAPA CREDIYAPA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA A 27 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2017


MARIA FERNANDA ASTUDILLO PESANTEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



